**PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS SANCIONES Y PENAS ASOCIADAS A LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**VISTOS**:

Por lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.918 Orgánica del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**ANTECEDENTES:**

La protección de la integridad e indemnidad sexual de los menores es un mandato fundamental en cualquier sociedad que aspire a la equidad y la justicia. En Chile, los programas de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, creado por la Ley N°21.302, representan un pilar esencial para salvaguardar los derechos y la seguridad de los niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad extrema.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, nos enfrentamos a una preocupante realidad: la incidencia de delitos sexuales contra menores pertenecientes a estos programas está alcanzando niveles alarmantes. Los datos recopilados por la Defensoría de la Niñez revelan que más de 2 mil menores de edad fueron víctimas de explotación sexual en el transcurso de un solo año[1]. Cada una de estas cifras representa una historia de violencia que clama por una respuesta urgente, clara y decidida por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto.

Las denuncias de abuso sexual infantil, tal como reporta 24 Horas[2], arrojan aún más luz sobre la gravedad de la situación. Cada año, un número significativo de casos de abuso sexual infantil son denunciados en Chile, lo que evidencia la magnitud del problema y la necesidad imperiosa de implementar medidas efectivas para prevenir y sancionar estos crímenes abominables. Detrás de cada denuncia, se esconde el sufrimiento de un niño, niña o adolescente cuyos derechos han sido vulnerados de la manera más atroz.

---

[1] **https://www.latercera.com/nacional/noticia/defensoria-de-la-ninez-2-mil-menores-de-edad-fueron-victimas-de-explotacion-sexual-en-un-ano/MFKPTKJLDZHRLER7O2VMQIQ5NM/**

[2] **https://www.24horas.cl/data/abuso-sexual-infantil-denuncias-anuales**

Pero quizás lo más preocupante sea el hecho de que, según una investigación de CIPER Chile, al menos 115 niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado hayan sido identificados como víctimas de explotación sexual comercial[3]. Estos datos, más allá de ser meras estadísticas, representan vidas destrozadas y futuros truncados debido a la negligencia y la impunidad que prevalece en nuestro sistema de protección de la infancia.

En este contexto, resulta evidente la urgencia de fortalecer las medidas de protección y endurecer las sanciones contra aquellos que cometen delitos sexuales contra menores, especialmente aquellos que se encuentran bajo la tutela del Estado y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema. Solo a través de una acción concertada y decidida, podemos garantizar un ambiente seguro, digno y de contención para todos los niños y adolescentes, independientemente de su situación socioeconómica o su historia personal. La protección de la integridad e indemnidad sexual de los menores debe ser una prioridad irrenunciable en nuestra agenda legislativa y social.

**IDEA MATRIZ:** Aumentar las sanciones y penas asociadas a los crímenes y delitos que atentan contra la integridad e indemnidad sexual de menores pertenecientes a los programas de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**POR TANTO,** los Diputados y Diputadas que abajo suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

[3] **https://www.ciperchile.cl/2022/03/10/al-menos-115-ninos-ninas-y-adolescentes-bajo-proteccion-del-estado-figuran-como-victimas-de-explotacion-sexual-comercial/**

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

Incorpórese el Artículo 372 quáter, nuevo:

“Artículo 372 quáter: Si los delitos previstos en los tres párrafos anteriores fueran cometidos en contra de menores que pertenezcan a cualquiera de los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en los términos de la ley N°21.302, las penas serán aumentadas en un grado. En estos casos, para efectos de la determinación de la pena, el juez deberá aplicar la regla establecida en el artículo 69 bis.

Sin perjuicio de lo anterior, quien fuere declarado culpable será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.”.